

AUTO No. 00642

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No **2006ER1378** del 16 de Enero de 2006, la señora **MARÍA CLAUDIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.738.563, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO CASAS PINO ALTO**, solicitó asesoría ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para realizar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo ubicado en la Calle 128 B No 78 - 55, barrio Colinas de Suba de esta ciudad.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó visita el día 18 de Enero de 2006, emitiendo **Concepto Técnico N° 2006CTE1842 del 01 de Febrero de 2006**, por el cual se autorizó a la señora **MARÍA CLAUDIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.738.563, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO CASAS PINO ALTO**, y se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común, ubicado en la Calle 128 B No 78 - 55, barrio Colinas de Suba de esta ciudad.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE (\$103.000)**, equivalentes a **0.94 IVP(s)** y **0.25 (aprox.) SMMLV** a 2006, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE, (\$19.584)**, de conformidad con la normatividad vigente Decreto 472 de 2003, y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Página 1 de 6

AUTO No. 00642

Que el anterior Concepto Técnico fue notificado personalmente el día 24 de Febrero de 2006, al señor **JORGE DAVID DELGADO GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.875.395 de Bogotá, previa autorización de la señora **MARÍA CLAUDIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.738.563, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO CASAS PINO ALTO**, la cual se encuentra a folio 26 del expediente.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento el día 24 de Julio de 2008, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 12348 del 28 de Agosto de 2008**, en el cual se determinó: *“De acuerdo a la visita de verificación realizada el 24/07/2008 a la Calle 128 B No 78 – 55, se comprobó que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante el concepto técnico No 1842 de tala de un árbol de Eucalipto Común, en espacio privado. No se entregó el comprobante de pago de la compensación; ni de la evaluación y seguimiento (Citados en el numeral VI del concepto técnico de riesgo inminente adjunto). No se requirió salvoconducto de movilización”*.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución 9699 del 31 de Diciembre de 2009, exigió cumplimiento de pago por compensación por valor de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE (\$103.000)**, equivalentes a **0.94 IVP(s)** y **0.25**, y por evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE, (\$19.584)**, a la señora **MARÍA CLAUDIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.738.563, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO CASAS PINO ALTO**, o quien haga sus veces.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el 19 de Marzo de 2010, al señor **ALBEIRO DE JESÚS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.157.935 de Belarcazar, en calidad de autorizado, previa autorización de la señora **MARÍA CLAUDIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.738.563, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO CASAS PINO ALTO**, la cual se encuentra a folio 12 del expediente.

Que mediante radicado No **2013ER140438**, la Oficina de Ejecuciones Fiscales, dio traslado a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, de la Resolución OEF-002381 del 09 de Octubre de 2013, por la cual se declara la terminación del proceso de cobro coactivo OEF-2012-0323, contra **MARÍA CLAUDIA GÓMEZ RUIZ C.C.** 51.738.563, el cual fue terminado por el pago total de la obligación determinada mediante Resolución 9699 del 31 de Diciembre de 2009, en cuantía de **CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (122.584.00)**.

AUTO No. 00642

Es de anotar que este pago ya había sido reportado por el sancionado en el año 2012 a la Subdirección Financiera mediante radicación **2012ER016498**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 00642

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-2762**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y

AUTO No. 00642

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-2762**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la la señora **MARÍA CLAUDIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.738.563, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO CASAS PINO ALTO**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la señora **MARÍA CLAUDIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.738.563, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO CASAS PINO ALTO**, o quien haga sus veces, en la Calle 128 B No 78 - 55, barrio Colinas de Suba de esta ciudad.

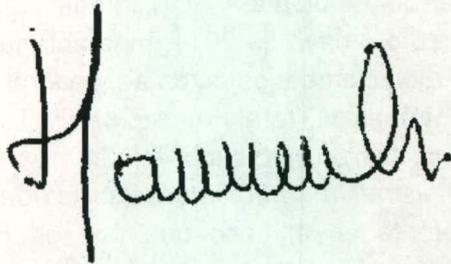
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00642

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-2762

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C.: 80769495	T.P.: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
------------------------------	----------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C.: 80230339	T.P.: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C.: 41775092	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	----------------	-------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 ENE 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá DC

Señora:

MARIA CLAUDIA GOMEZ

Representante legal o quien haga sus veces

CONJUNTO CASAS PINO ALTO

Calle 128B N° 78-55

Tel: No registra

Bogotá

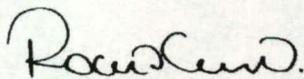
Asunto: Auto 642 del 17 de enero del 2014 EXP. SDA-03-2013-2762

Respetada señora:

Le comunico formalmente del Auto 642 del 17 de enero del 2014, por el cual se "ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,



Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos 3 folios

Revisó y aprobó: Lida Teresa Monsalve C.

Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez